

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de agosto de 2021

VISTO:

La Carta S/N de fecha 23 de junio de 2021, la empresa LINDE PERÚ S.R.L.; el Oficio 2002-2021-DFARM-HCH de fecha 23 de junio de 2021, Departamento de Farmacia; el Informe N° 150-UAG-OL-HCH de fecha 25 de junio de 2021, Unidad de Almacén; el Informe N° 194-UPROG-2021-HCH de fecha 25 de junio de 2021, Unidad de Programación; el Informe N° 148-OE-HCH-2021 de fecha 12 de julio de 2021, Oficina de Economía; el Informe N° 807-OL-2021-HCH, de fecha 13 de julio de 2021; el Memorándum N° 2266-2021-OEPE-HCH, de fecha 20 de julio de 2021 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 649-2021-OAJ/HCH de fecha 04 de agosto de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preeliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de junio de 2021, la empresa LINDE PERÚ S.R.L. solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por el monto de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles), por haber brindado el Suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido;

Que, mediante el Oficio 2002-2021-DFARM-HCH de fecha 23 de junio de 2021, el Departamento de Farmacia informó que el presente reconocimiento de deuda es por meses de febrero, marzo, abril, mayo y parcial de junio de 2021 el acumulado en metros cúbicos por pagar es 76,058.8516 M3 que significan un monto económico de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles). Asimismo precisan que en el mes de febrero se ha cancelado un parcial del consumo del mes y lo que se está contabilizando es la diferencia a pagar;

Que, mediante Informe N° 150-UAG-OL-HCH de fecha 25 de junio de 2021, la Unidad de Almacén General remitió copia de los tickets de ingreso de Nitrógeno Medicinal Líquido correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, por un total de 76,058.8516 M3;

Que, mediante Informe N° 194-UPROG-2021-HCH de fecha 25 de junio de 2021 la Unidad de Programación, informó que, respecto al Nitrógeno Medicinal Líquido no se tramita en su oportunidad por haberse culminado el Contrato N° 150-2019-HCH; Asimismo, a la fecha no se ha recibido requerimiento del Departamento de Farmacia para el consumo de Nitrógeno Medicinal Líquido, ni la adquisición complementaria del Contrato o requerimiento para un nuevo proceso de selección; Precisando que el área usuaria no cuenta con saldos presupuestales en la partida 2 3. 1 8. 2 1 (Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos Medicinal), por lo cual no se podría solicitar la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 148-OE-HCH-2021 de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Economía remite el Informe N° 046-UT-N° 266-CB-HNCH-2021, elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, respecto al reconocimiento de pago solicitado por la empresa LINDE PERU S.R.L. por haber brindado el Suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo comprendido del 05 de febrero al 23 de junio de 2021, se ha realizado la búsqueda en el sistema SIAFD en el cual no se visualiza ningún pago parcial o total de la referida empresa correspondiente al periodo del 05 de febrero al 23 de junio de 2021;

Que, mediante Informe N° 807-OL-2021-HCH, de fecha 13 de julio de 2021, la Oficina de Logística concluye que se ha determinado que la empresa LINDE PERU S.R.L., brindó el Suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido durante el Periodo comprendido del 05 de febrero al 23 de junio de 2021, generándose una deuda pendiente de pago por el monto de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles), Asimismo señala que las prestaciones se realizaron sin contrato y/o Orden de Compra, sin embargo han sido confirmadas por el Departamento de Farmacia de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 2002-2021-DFARM-HCH y la Unidad de Almacén General mediante Informe N° 150-UAG-OL-HCH-2021; Por lo que en base a la documentación que obra en el expediente, se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago a favor de la empresa en virtud del suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido durante el periodo comprendido del 05 de febrero al 23 de junio de 2021; En aras de no generarse un enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, deberá reconocerse el pago;

Que, mediante el Memorándum N° 2266-2021-OEPE-HCH, de fecha 20 de julio de 2021 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala que teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" en su Artículo 12. Certificación del Crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario...", se remite la certificación presupuestal, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, metas 0020, 0021 y 0083





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de agosto de 2021

presupuestarias vinculadas, según documento de la referencia, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes; En ese sentido atendiendo las recomendaciones de la Oficina de Logística este Despacho aprueba la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000003355 por un monto total de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles), solicitando a la vez remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de opinión legal correspondiente al Procedimiento de Reconocimiento de pago y aspectos contractuales antes de efectuar el pago;

Que mediante Informe N° 649-2021-OAJ/HCH, de fecha 04 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis que antecede por las consideraciones expuestas y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA-V.01 "Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, habiéndose determinado que la empresa LINDE PERU S.R.L., con RUC N° 20338570041, brindó el Suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido durante el periodo comprendido del 05 de febrero al 23 de junio de 2021, por lo que deberá reconocerse el servicio brindado por la empresa contratista en el periodo descrito;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

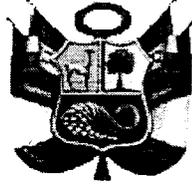
- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN; asimismo dicha Directiva tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; Por lo que, al ser una obligación correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 no se encontraría dentro de los alcances de la Directiva en mención:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de agosto de 2021

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a lo solicitado por la empresa LINDE PERU S.R.L., sobre el reconocimiento de Pago por haber prestado el suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido durante el periodo 05 de febrero al 23 de junio de 2021, y lo opinado por la Oficina de Logística, la Oficina de Economía y la Oficina de Asesoría Jurídica deberá reconocerse el pago por el monto de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles);

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía, el Departamento de Farmacia y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con Resolución Directoral N° 316-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa LINDE PERU S.R.L. con R.U.C. N° 20338570041, por el monto de S/. 428,971.92 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno con 92/100 soles), en virtud de haber brindado el suministro de Nitrógeno Medicinal Líquido durante el periodo 05 de febrero al 23 de junio de 2021, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa LINDE PERU S.R.L. lo dispuesto en la presente Resolución;

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CPC. NORMA BROINA NIZAMA DIAZ
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAT. 3835

NEND/dpv
Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Departamento de Farmacia
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

